

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno con obligatoriedad para cada capital de provincia de que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Circular núm. 159.

EL REGENTE DEL REINO

A LOS ESPAÑOLES.

En la árdua y complicada posición á que el conflicto de las pasiones, los artificios de la intriga y el carácter mismo de los acontecimientos han traído nuestras cosas públicas, la voz del Regente del Reino dirigida á sus conciudadanos, y hablándoles con la ingenuidad que acostumbra de los grandes intereses que afectan ahora al Estado, quizá sirva á disponer convenientemente los ánimos para que reunidos cuantos de veras aman el bien de su país, se encaminen á un solo fin, y se penetren de un solo pensamiento.

Porque la fuerza que produce esta generosa conformidad de miras y de esperanzas en los buenos, es irresistible, Españoles. Con ella se desvanecen las dudas, se allanan las dificultades, se ahuyentan los peligros: con ella espero yo que conjuremos este nublado de contrariedades con que la malevolencia nos amaga, y que al impulso de vuestra voluntad unánime y resuelta se disipe prontamente como el humo.

Vosotros habeis visto con qué teson, con qué ahinco nuestros enemigos reproducen y continúan su plan maquiavélico y cruel de dividirnos, de fatigarnos, de que no podamos dar asiento á nuestros negocios, de que tomemos en fin odio y hastío, primero á los hombres, despues á las cosas mismas. De aquí el desenfreno de la imprenta, la difamación personal, la corrupcion llevada á todas partes, la division introducida entre los vencedores de Setiembre, tan acordes en los grandes

objetos políticos, tan estraña y lastimosamente hostiles en puntos secundarios de administracion y de orden. De aquí tambien esos dos acontecimientos escandalosos y graves que han perturbado la paz de la Monarquía en estos dos años últimos, y en que los enemigos de nuestras instituciones han apurado su odio y mostrado á las claras su incesante perversidad.

El uno fue el atentado de Octubre, en que llevando sus alevosos intentos hasta el sagrado Régio Alcázar, y cargando sus minas destructoras debajo de los cimientos del Trono, presumieron volar con él de una vez nuestras mas dulces esperanzas, y sumergirnos de pronto en la mas espantosa anarquía. El mundo ha visto cuál fue el éxito de tan abominable designio, que tuvo su término en la ruina y oprobio de sus ejecutores, cual correspondia á un intento tan sacrilego como temerario.

No escarmentados aun, permanecieron en su proposito, pero variaron de plan. Sin dirigir el puñal como la vez primera derechamente al corazón, trataron de envolvernos en otra guerra civil, esperando que se prolongase tanto como la que se terminó en los campos de Vergara. Y escogiendo á la rica y populosa Barcelona para centro y punto de apoyo en su páfida agresion, allí establecieron su arsenal de intrigas y arterias; y allí acudieron como auxiliares suyos los vagamundos de Europa, escoria de todas las naciones, que sin patria, sin hogar, sin vínculo social ninguno, son siempre viles instrumentos de la mano alevosa que los paga. A ellos y á sus crueles instigadores es debido el inminente peligro que ha corrido aquel emporio de nuestra industria, y los males que ha tenido que sufrir por su mal aconsejada temeridad. Deber era del Gobierno repri-

mir vigorosamente una rebelion declarada, y castigarla con severidad para escarmiento en lo futuro. Fuerzas le sobraban para ello, la ocasion ya era suya del todo, la resistencia imposible. Con qué miramientos sin embargo haya procedido á la represion, con qué templanza haya usado del castigo, la España, la Europa lo sabe, y contra la notoriedad de los hechos no es posible que prevalezcan las vanas declamaciones, las groseras imposturas: esas armas queden en buena hora para los fautores, para los cómplices del alzamiento, que se desquitan con ellas de las esperanzas que han perdido.

Pero si bien en estos acontecimientos la causa nacional ha triunfado del peligro, y se ha sobrepuesto gloriosamente á él, no por eso su influjo moral en el espíritu público deja de ser tan efectivo como evidente. Ellos han producido nuevos intereses, nuevas pasiones, dificultades nuevas. El aspecto de nuestros negocios es hoy enteramente diverso, y presenta muy diferente carácter que el que tenian cuando se reunieron en Marzo de cuarenta y uno las Cortes que han cesado. Conveniencia pública, ó mas bien necesidad, era convocar una nueva representacion en que se pusiese bien de manifiesto cuál fuese la voluntad nacional respecto de las necesidades y de los remedios que la nueva situacion de las cosas exigia de los poderes del Estado. Animado de este espíritu, y con este objeto solo, he usado en esta ocasion de la facultad que me da la Constitucion, y con acuerdo del Consejo de Ministros he disuelto el Congreso de Diputados, y estan convocadas nuevas Cortes.

Grandes son por cierto, á par que nobles y gloriosas, las tareas que van á ocuparlas; inmensos los servicios que pueden hacer á su Patria los nuevos Legisladores, si llenan los destinos á que en este momento crítico y vital son llamados. Sistema tributario, organizacion de la fuerza pública y del poder judicial, códigos, crédito público, presupuestos castigados con la mas severa economía, nivelacion aproximada de ingresos y de gastos, recursos para llenar el déficit en el cumplimiento de las obligaciones, Ayuntamientos, Diputaciones, Gobiernos políticos, Imprenta, Milicia nacional, Instruccion pública, á tanto es fuerza atender con las buenas leyes orgánicas que estos objetos requieren y que ya la Constitucion necesita para consolidarse y producir sus naturales consecuencias: objetos de la mas alta importancia, delicados todos, y todos difíciles, si es que puede haber algo difícil á una voluntad firme y constante, á la ingenuidad, á la buena fe, á un ilustrado y bien dirigido patriotismo.

Necesario es, pues, que al acercaros á la urna electoral consideréis bien el nombre que vais á depositar en ella, y si el ciudadano que le lleva es capaz de desempeñar tan graves atenciones, y de defender tan caros intereses. No pretendo yo, ni de ningun modo me corresponde, señalaros la clase, la opinion, el partido á que hayais de acudir para acertar. No, Españoles; todos los partidos, todas las opiniones, todas las miras que se comprendan en los límites de la Constitucion, pueden ser útiles al servicio del Estado; en to-

das se hallan personas de saber, de servicios y de virtudes que merecen este honor, y en quienes podeis depositar debidamente vuestra confianza. Para mí son respetables todas, y para el propósito de que ahora se trata, igualmente necesarias y convenientes. Lo que importa es que los elegidos, cualquiera que sea la opinion y color constitucional á que pertenezcan, sean hombres de dispierta razon, de buen consejo, sufficientemente instruidos en las necesidades y recursos del pais, de virtud y probidad reconocida, áspersos á la intriga, impenetrables á la corrupcion, inaccesibles al miedo. No soy yo ciertamente quien tales condiciones exige; lo es la Patria, lo es la virtud, lo es la necesidad de las cosas. Estos hombres son los que han de mostrar al mundo que los Españoles saben gobernarse á sí mismos; ellos los que han de probar que una Nacion de catorce millones de habitantes, libremente constituida, y con una fuerza pública bien organizada, se siente con derecho á tener una voluntad, y está resuelta á tenerla.

En cuanto á mí, que elevado por la confianza y benevolencia nacional á un puesto tan alto, revestido de una autoridad tan extensa, no puedo estar animado de las miras y pasiones que tienen tanta cabida en los debates parlamentarios, yo os doy estos consejos con la mas perfecta imparcialidad, con la mas pura buena fé. Ya, ¿que puedo yo desear? Mi destino empezó á escribirse en los campos de Vergara, y la providencia le acabó de determinar con los sucesos de Setiembre en Cataluña, y con el puesto á que me alzaron las Cortes en Madrid. Bien sé que mi responsabilidad es inmensa; pero tengo abierto y bien trazado el sendero en la naturaleza de mi encargo, en los sucesos de la fortuna, en la lealtad de mis principios, en la moderacion de mis deseos. Cien veces lo he dicho y jurado; y otras ciento lo repetiré y juraré: conservar, consolidar la libertad política y civil de nuestra Patria, mantener ileso el Trono constitucional de Isabel II, y deponer á sus pies la autoridad que ejerzo en su nombre en el punto mismo que lo dispone la ley fundamental, tales son mis deberes. Claros, precisos, determinados, no necesitan de explicacion ni de interpretaciones; menos para mí que para nadie, y estad seguros de que los llevaré.

A este firme propósito de mi parte es consiguiente la enconada contradiccion que experimento. Yo, hombre del pueblo, soldado de fortuna, favorecido por la suerte con sucesos militares, debidos menos á mi capacidad y á mis talentos que al valor de las tropas que mandaba y á la buena causa que defendia; pacificador de la guerra civil; asegurador de la Constitucion; encargado por la voluntad nacional de regir el Estado durante la menor edad de nuestra Reina; y defender su Trono y nuestras instituciones políticas, ¿como era posible que los encarnizados enemigos de estos objetos sagrados no hiciesen blanco de sus iras al que vosotros habiais puesto delante por su escudo? Tramas, conspiraciones, amenazas, denuestos, injurias, calumnias, improperios, todo lo apuran para desautorizarme con vosotros y con la Europa; para desviarme de mi

noble propósito, y si fuera posible, para intimidarme. Engañanse mucho en ello: alguna vez ha llegado á mi noticia este vil é indigno clamoreo, pero como llegaba en el campo de batalla á mis oídos el silbo de las balas disparadas por los enemigos de la Reina, que no me arredraban para ir denodadamente á encontrarlos y tremolar triunfante el pendon nacional en medio de sus destrozados batallones.

Que no se equivoquen: allá donde salte la mas leve chispa de discordia civil, donde se disponga la menor trama contra los derechos de Isabel II; ó contra la Constitucion que hemos jurado: donde se forme cualquiera conspiracion contra el honor y la independenciam española, alla volaré yo, fuerte con la opinion nacional, apoyado en la generosa Milicia ciudadana; y seguido del Ejército, modelo de lealtad y patriotismo como de valor y disciplina. Allá volaré, repito, y destruiré y castigaré severamente cualquiera intento que conciben esos alevos españoles indignos de tal nombre. Así han sido escarmentados en Octubre delante del Real Alcázar, así en Navarra, así ahora últimamente en la extraviada Barcelona. Y esta fortuna que el Cielo ha concedido hasta aquí á las armas nacionales encomendadas á mi direccion, yo espero que se la conserve y me la conserve en adelante á mi para confusion y ruina de esa incansable perversidad, que se está festejando tanto tiempo hace con nuestros males y se ha propuesto esclavizarnos y destruirnos.

Y esta seguridad, Españoles, no nace de una vana confianza en mi fuerza, en mi acierto, en mi fortuna. No: ¿que soy yo sin vosotros? Pero por el raudal de los acontecimientos, que no ha estado en la mano de nadie ni dirigir ni contener, yo he venido á ser en algun modo el representante de aquella opinion y voluntad popular que hace treinta años se levantó á defender su honor y su independenciam contra la agresion espantosa de Napoleon, y á despecho del abandono de sus principes y del desaliento y tristes auspicios de los políticos, pudo mas que aquel coloso. De aquella voluntad que quiso tener libertad política y civil para que la España no fuese expuesta otra vez á tan ignominioso ultraje; que reconquistó en el año de veinte la libertad que por un exceso de lealtad habia perdido: que despojada de ella por una invasion extraña, auxiliada de nuestras discordias, la volvió á proclamar con el nombre de Isabel II: que la ha defendido heroicamente contra los esfuerzos de D. Carlos y de sus parciales: que la ha sostenido en Setiembre contra las intrigas y tramas interiores que la ha sacado triunfante en estos últimos acontecimientos. En esta voluntad está mi fuerza, en ella mi confianza; y si los Legisladores que vais á nombrar vienen penetrados de los mismos sentimientos, la grande obra, ya tan adelantada, será coronada por su cima. Así cuando llegue la época que prescribe la ley; en que nuestra Reina Isabel sentada en el Trono de sus mayores tome en sus juveniles manos las riendas del Gobierno, vosotros le entregareis un Reino tranquilo dentro, respetado fuera, defendido por vuestro valor, regado con vuestra sangre, constituido y ordenado por vuestra sabiduria; y nada habrá queda-

do por hacer á vuestro patriotismo, nada á vuestra lealtad. Madrid 6 de Febrero de 1843. — El Duque de la Victoria, Regente del Reino. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Guerra José Ramon Rodil. — El Ministro de Gracia y Justicia, Miguel Antonio de Zumalacarregui. — El Ministro de Hacienda, Ramon Maria Calatrava. — El Ministro de Estado, Ildefonso Diaz de Rivera. — El Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, Dionísio Capaz. — El Ministro de la Gobernacion de la Península, Mariano Torres y Solanot.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 143.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 2 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Caminos lo que sigue. — Convencido el Regente del Reino de la necesidad de que sean unas mismas las reglas y condiciones que se observen para el arrendamiento de todos los portazgos del Reino, ya estén situados en carreteras nacionales ó provinciales, evitando así los perjuicios que ocasionan á los intereses públicos las diferencias que en este particular se observan en las diferentes provincias de la Monarquía, S. A. ha tenido á bien resolver en vista de lo espuesto por V. S. que en lo sucesivo los arriendos de portazgos provinciales se hagan con arreglo á las condiciones y articulos comprendidos en la Instruccion aprobada en 1.º de Julio último para los de carreteras generales; y que antes de proceder á las subastas propongan las Diputaciones provinciales á esa Direccion general así la cantidad menor admisible que deba fijarse en vista de los datos que posean y deberán acompañar, como tambien la duracion del arrendamiento. — De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que haciendo en el referido pliego las variaciones de redaccion que su aplicacion á las provincias hace indispensables, remita egemplares á los Jefes políticos para que esta resolucion de S. A. tenga el debido cumplimiento. — Y de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 7 de Febrero de 1843. — Angel Iznardí.

Circular núm. 144.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 7 del

actual la orden de S. A. que sigue.

«El Regente del Reino se ha enterado de lo espuesto por V. S. acerca de la conveniencia de que se rocen y despejen los montes en la distancia de 30 varas por ambos lados de las carreteras generales, á fin de impedir el que en las malezas se abriguen malhechorés. Y teniendo S. A. presente cuanto previene la ley de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, se ha servido resolver de V. S. sus órdenes á los Ingenieros de los distritos para que hagan presente á los Gefes políticos respectivos los sitios en donde juzguen indispensable la espresada operacion, á fin de que dichos funcionarios, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, tomén sus disposiciones para realizarla, instruyendo en los casos que fuere necesario los expedientes de espropiacion conforme previene la precitada ley. Al propio tiempo cuidarán unos y otros funcionarios de que el despejo no se entienda, bajo ningun pretexto, mas allá de las 30 varas de uno y otro lado del camino cuando se resuelva ejecutarlo. — Y de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 12 de Febrero de 1843. — Angel Izuardi.

Circular núm. 145.

Habiendo desertado del presidio de la carretera en 5 del corriente el confiado Antonio Giménez, hijo de Vicente y de Jués Calderon, natural de Benamargosa, provincia de Malaga y vecino de id., de estado casado, oficio del campo, y señas que se espresan á continuacion, espero que darán VV. las órdenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguere disponer su conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio publico. Córdoba 10 de Febrero de 1843. — Angel Izuardi.

Señas generales. — Estatura 5 pies 2 pulgadas, Edad 42 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color claro.

*Audiencia Territorial de Sevilla.*

Circular núm. 147.

En la Sala Segunda de esta Audiencia Territorial se instruyó expediente contra un Alcalde Constitucional por esacion de multas, cuyos productos no tenian la inversion prevenida por las leyes en el cual se presentó tambien una comunicacion del Gefe politico de Huelva sobre lo que deberia hacerse con las multas esijidas por denuncias de

daños causados en los campos y huertas y reclamando el arreglo de este asunto. Pasado al Tribunal pleno y oido al Señor Fiscal se ha servido mandar que de las multas impuestas por causas de denuncias, por los Alcaldes de los pueblos de su Territorio se apliquen la tercera parte al denunciador y las dos restantes ingresen en depositaria en penas de Camara y que se circule á los Alcaldes y Jueces á fin de que cumplan con respecto á ellos lo que les está prevenido por punto general. Lo que de orden del espresado Tribunal comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento — Dios guarde á V. S. S. muchos años. Sevilla 7 de Febrero de 1843. — Maximo Fernandez Reynoso, Secretario. — Sres. Jaces de primera instancia y Alcaldes Constitucionales de los pueblos del Territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 139.

El Ayuntamiento Constitucional de Adamuz, hace saber: que con la competente aprobacion de la Excm. Diputacion provincial se sacan á la subasta para su venta real una suerte de tierra entre montuosa y calma, su cavida como de 5 fanegas al pago de la Parrilla, tasada en 750 rs.; y otra suerte de olivar con 45 pi's, porcion de acebuches, y como 3 fanegas de tierra, al sitio de la Piedra del Gato, tasada en 1275 rs.; cuyas dos fincas, ambas en este término, se hallan adjudicadas al Posito Nacional de esta villa en parte de pago de lo que D. Rafael Ceballos le adeudaba: señalado para el primer remate en pujas llanas, el 4 de Marzo; para el segundo de diezmos y medios diezmos el 20 del mismo; y para el tercero del cuarto el 31 del propio mes, todos ellos á las doce de la mañana de citados dias en sus casas capitulares; sin oír proposiciones que bajeu del importe de la tasacion de cada suerte, y siendo de cargo del adquirente todos los derechos de alcabala y escritura, bajo los tramites establecidos en las órdenes vigentes.

#### AVISO AL PUBLICO.

Por comision del Banco Español de S. Fernando se vende en casa de D. Bartolomé Maria Lopez, que vive en esta ciudad, en la Parroquia de S. Andrés, calle de los Huevos, núm. 9, Biltetes del Tesoro admisibles en contribuciones ordinarias con la baja de un 4 por 100 al comprador.

*Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.*

Trigo de . . . . .	32 á 38
Cebada de . . . . .	19 á 20
Habas de . . . . .	27 á 28
Aceyte de . . . . .	50 á 52

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.